



## CORRIENTES

### **DECRETO 724/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Comisión Técnica Provincial de Evaluación de  
Tecnologías de Salud.

Del: 07/05/2020; Boletín Oficial 26/06/2020

Visto

El Decreto N° 260/2020 del PEN, la Ley N° 6.528, la Ley N° 6.523, Ley N° 6.233, y

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogada sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

Que la Ley N° 6.528 declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada "Dengue" y ante el avance de casos de COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.

Que el gobierno provincial, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la vida humana y la salud pública, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/202C mediante los decretos provinciales Nros. 588/2020, 631/2020, 650/2020 respectivamente, y considera pertinente adherir a los términos del DNU N° 408/2020, con excepción del artículo 8° del mencionado decreto del PEN, a través del Decreto N° 697/2020.

Que el sistema de salud pública de la Provincia viene respondiendo eficazmente a los embates del COVID-19, adoptando las medidas pertinentes en consonancia con el Gobierno Nacional. No obstante, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, la multiplicación de casos en la región y lo cambiante y dinámico de la situación, hace necesario tomar decisiones en el día a día para evitar que colapse nuestro sistema de salud pública.

Que esta situación de emergencia sanitaria obliga a tomar medidas excepcionales, razonables y proporcionales a la finalidad de preservar la vida y la salud de los correntinos. En este sentido, las decisiones administrativas que se tomen deben procurar, en principio, anticiparse a los hechos disminuyendo las situaciones de riesgo y si, no obstante, se producen los eventos la Administración debe estar lista para actuar de inmediato para solucionar o morigerar las consecuencias, sobre todo ante inminencia del pico máximo de contagio.

Que para hacer frente a la emergencia sanitaria, el Estado debe contar con adecuados recursos tecnológicos de la salud, tanto para la prevención de la enfermedad y para el tratamiento de los pacientes enfermos, teniendo en cuenta la facilidad del contagio y las consecuencias letales que puede tener en pacientes considerados críticos. Frente a esta situación, los ministros de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología de la Provincia

consideran necesaria, oportuna y pertinente la creación de una Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud - en el marco de sus atribuciones, establecidas respectivamente por la Ley N° 6.233, artículo 11, inciso a y b, punto 7 y 8 y por la Ley N° 6.523, artículo 2o, inciso a-, que tenga como función general la evaluación de los citados productos para su utilización en la provincia.

Que para asegurar una eficiente evaluación técnica de los productos tecnológicos de la salud, en el marco de la emergencia sanitaria, es importante contar con esta Comisión Técnica Provincial, integrada por profesionales expertos en las áreas de salud y de ciencia y tecnología que se aboquen a la actividad de control y evaluación de estos productos de acuerdo con estándares y criterios científicos y técnicos reconocidos y dentro del marco legal nacional y provincial y que mediante sus dictámenes recomienden su uso en el ámbito provincial.

Que para ser eficaces, es conveniente y oportuno contar, dentro de la organización administrativa, con una comisión interministerial, interdisciplinaria y transversal con adecuada capacidad institucional para analizar examinar, evaluar, elaborar dictámenes y proyectos estratégicos que conduzcan a las tomas de decisiones administrativas más adecuadas.

Que dicha comisión tendrá competencia para la realización de estudios y evaluaciones de productos tecnológicos de la salud, a fin de autorizar su uso apropiado, oportunidad y modo de incorporación al (conjunto de prestaciones cubiertas por el sector público, sin perjuicio de las competencias específicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En este sentido, la ANMAT en las Recomendaciones para la adquisición de productos médicos, establece que cada provincia tiene la potestad, de acuerdo a la normativa impartida por el Ministerio de Salud Pública provincial, de habilitar tanto a fabricantes como a distribuidores de productos médicos dentro de la jurisdicción provincial.

Que asimismo se busca potenciar los recursos destinados a la investigación y al análisis de utilidad de la aplicación de las diversas tecnologías de la salud, a fin de promover el establecimiento de prioridades en su utilización con base en la valoración clínica, ética, económica y social.

Que con la creación de la Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud se proporcionará información científica de la más alta calidad sobre la seguridad, eficacia, efectividad, costos y el impacto global de las tecnologías de salud, actuando de ese modo como órgano consultor en la toma de decisiones de todos los beneficiarios de servicios de salud.

Que la creación de la Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud está sustentada en las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes instan a la creación de procesos decisorios para la incorporación de tecnologías sanitarias basados en su evaluación, a fin de fundamentar las políticas de salud pública.

Que la Disposición Transitoria Primera, inciso 4.e), Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social, previsto en la Constitución de la Provincia, el Estado debe definir la política de salud con base en la prevención y ejercer la conducción y planificación estratégica del sistema con el objeto de asegurar la universalidad en la atención sanitaria mediante la integración y coordinación funcional de los recursos sanitarios públicos y privados.

Que el uso eficiente de los recursos; tanto desde lo técnico buscando la mejor alternativa para alcanzar un objetivo de salud específico, como desde la asignación de los recursos; resulta determinante para el logro de este propósito, por lo que contar con una Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud constituye una decisión clave dentro nuestra provincia, para tomar mejores; decisiones de cómo, cuándo y dónde asignar recursos del sistema sanitario para el mayor;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferida; el artículo 162 incisos 1, 2 y 17 de la

Constitución de la Provincia de Corrientes,  
El Gobernador de la Provincia  
Decreta:

Artículo 1º: CRÉASE la Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud, en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 2º: ESTABLÉCESE que la Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud tiene competencia para la realización de estudios y evaluaciones de productos tecnológicos médicos con la finalidad de autorizar su uso en el territorio de la provincia exclusivamente. Dichos estudios y evaluaciones se realizarán tomando como base el marco normativo nacional y provincial que rige la materia.

Asimismo, se evaluarán conforme a los criterios de calidad, efectividad, eficiencia, equidad y teniendo en cuenta su valorización ética, médica, económica y social.

Art. 3º: DETERMÍNASE que la Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud tiene las siguientes funciones:

- 1.- Realizar los estudios y evaluaciones de productos tecnológicos médicos a fin de autorizar su uso en el territorio de la provincia exclusivamente, la oportunidad y el modo de incorporación al conjunto de prestaciones cubiertas por el sector público provincial.
- 2.- Dictaminar con base en criterios técnicos sobre los productos tecnológicos médicos que han sido evaluados. Dicho dictamen debe estar suscripto por quienes integren la comisión y posteriormente ser puesto a consideración del Gobernador de la Provincia.
- 3.- Evaluar y difundir las recomendaciones y protocolos de uso de las tecnologías sanitarias.
- 4.- Producir informes técnicos sobre la oportunidad, forma y modo de la incorporación, utilización de cada una de las tecnologías sanitarias aplicadas.
- 5.- Crear una base de datos de consulta que servirá como antecedente, de los informes que se hayan realizado sobre las evaluaciones de productos tecnológicos de salud.
- 6.- Proceder al seguimiento y monitoreo de los resultados de las tecnologías incluidas dentro del conjunto de prestaciones cubiertas por el sector público provincial.
- 7.- Asesorar al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Ciencia y Tecnología en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas.
- 8.- Impulsar la creación de redes de información y capacitación en evaluación de tecnologías de salud.
- 9.- Establecer criterios para la priorización de evaluaciones de tecnologías de salud y sus actualizaciones periódicas, de acuerdo a las políticas sanitarias provinciales.
- 10.- Cumplir los principios de confidencialidad.

Art. 4º: ESTABLÉCESE que la Comisión Técnica Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud se integra por profesionales de reconocida trayectoria en la provincia e idoneidad en el ámbito de la medicina y de la tecnología, propuestos por los ministros de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología y designados por decreto del Poder Ejecutivo, por el término de un año y con carácter ad honorem.

Art. 5º: ESTABLÉCESE que la coordinación de la Comisión Provincial de Evaluación de Tecnologías de Salud, está a cargo de dos profesionales propuestos por de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología y designados por decreto del Poder Ejecutivo por el término de un año y con carácter ad honorem. Son competentes para:

- 1.- Proponer las evaluaciones de tecnologías de salud que consideren pertinentes.
- 2.- Convocar a los integrantes de la comisión para la evaluación de propuestas de tecnologías de salud y coordinar las actividades en cada caso en particular.
- 3.- Proponer la incorporación de profesionales para la evaluación de nuevas tecnologías y procedimientos que requieran la participación de especialistas idóneos en un tema específico. Estos serán incorporados a la comisión por resolución conjunta de los ministros de Salud y de Ciencia y Tecnología por el período que dure la evaluación para la cual fueron convocados.

Art. 6º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología.

Art. 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.  
Dr. Gustavo Adolfo Valdés - Dr. Ricardo Cardozo - Dr. Orlando Macció



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)